

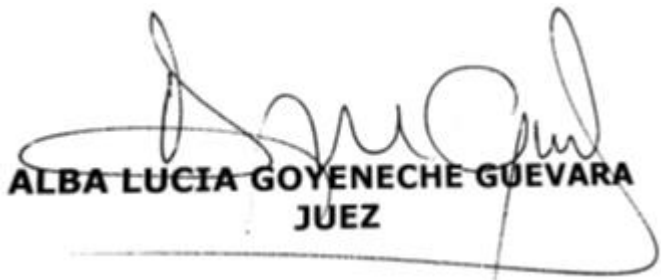


PROCESO	Pertenencia
RADICACIÓN	110013103019 2021 00389 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Identificará de forma clara y separada cada uno de los predios, es decir, el de mayor extensión y el pretendido mediante pertenencia identificado por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, área y de más circunstancias que individualicen. Ello en atención a que las áreas descritas en el hecho 4 resultan disímiles.
2. Relatará puntualmente cuales son los actos de señor y dueño que ha desplegado el demandante, como las personas con las que se pretende sumar la posesión, sobre el inmueble, especificando cuales son las mejoras realizadas.
3. Informará las situación jurídica del bien, tanto de mayor extensión como el pretendido en usucapión, ello atendiendo a que según la anotación 002 el inmueble esta inmerso en un proceso de extinción de dominio.
4. Relatará las razones por las que persigue la adquisición de un inmueble que se encuentra embargado.
5. De haberse levantado la medida de la anotación 002 del FMI arrimará un certificado actualizado.
6. Manifestará las razones por las cuales manifiesta que la cuantía la fija en \$250'000.000, oo ello teniendo en cuenta, y de sostenerse en esta informará las razones objetivas que lo llevar a arribar a esa suma, esto con el ánimo de establecer la competencia por factor cuantía.
7. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a aquellos a quienes se pretende convocar por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
8. Allegará los documentos a que hace referencia en los literales b, c y d del numeral 6 del acápite de pruebas ya que los mismos no se adjuntaron.
9. Escaneará nuevamente los documentos a que hace referencia en los numerales 3 y 5 del acápite de pruebas ya que los mismos resultan ilegibles.
10. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto ultimo de ser el caso.

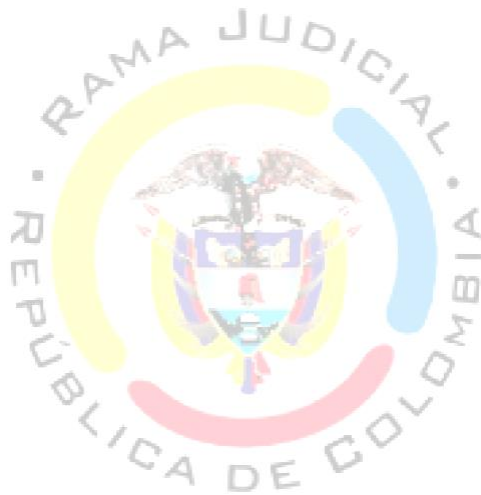
NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 09/09/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 160

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*